

N. 15.

Arriendo

Vitoria Año de 1834.

Herrera: Portal de Aldabe

En la Ciudad de Vitoria a quince
de Julio de mil ochocientos treinta y cuatro
el Señor D. Lorenzo Ortiz de Uguea Ve-
cino de ella, Administrador del Señor D. Ray-
mundo de Iturrar y Salinas del Consejo de S. M.
Abad de Huete E., ante mi el Escribano y
testigos Dijo: Daba y dió en arrendamiento
a Antonio de Lejarreta y su mujer Ma-
ria del Hoyo Vecinos de la misma, una Ca-
sa sita en la cuarta Piedad de la Herre-
ria, señalada con el número ciento y nueve,
pegante al Portal de Aldabe, que es muy
notoria, que alinda por el medio día con
otra de la Capellanía que goza D. Fra-
mon de Herrera Beneficiado del Lugar
de Villavieja - Arrazua, por tiempo de nueve
años, que imperaron a correr el día diez

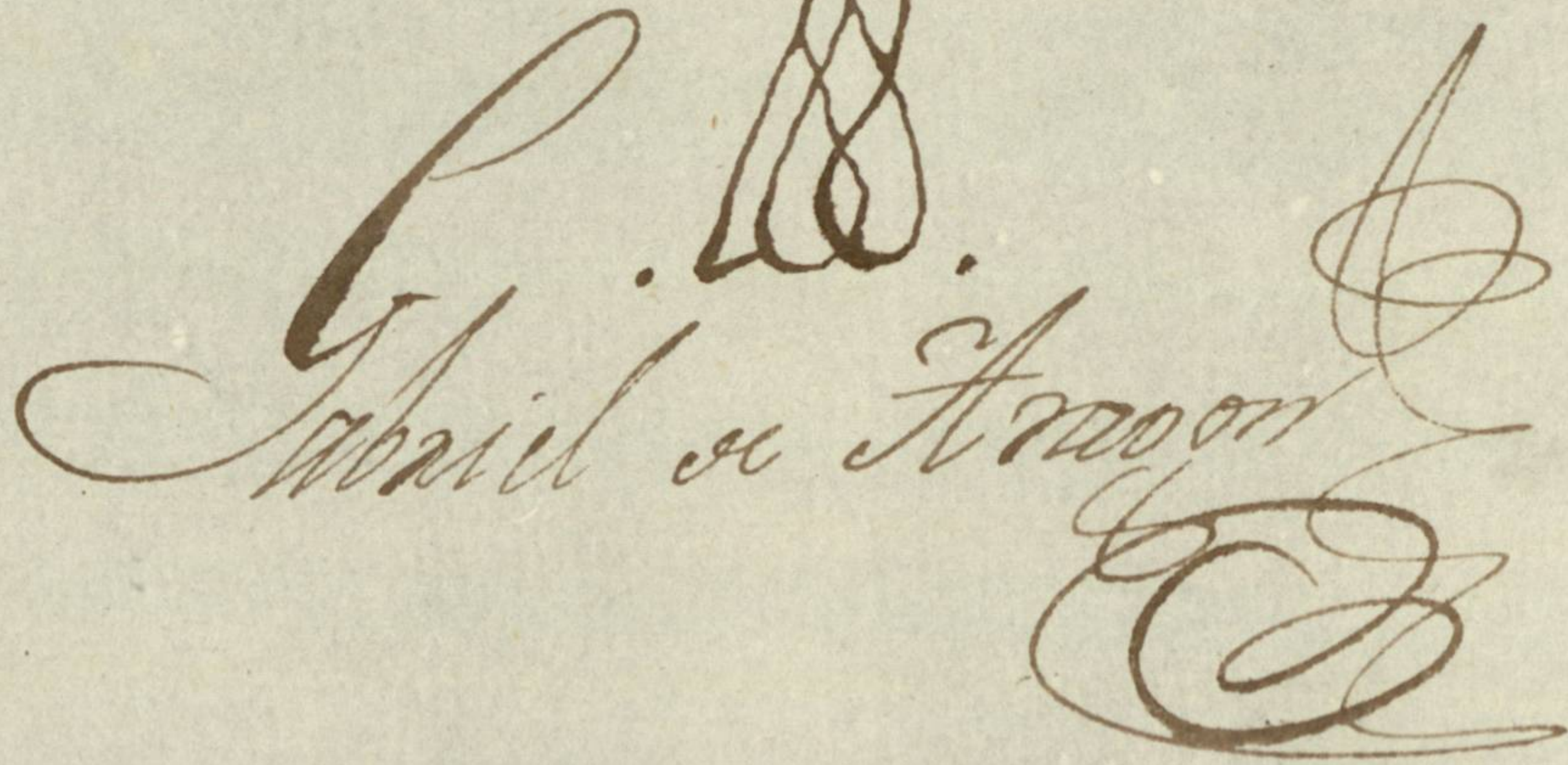
y seis de Enero último, y concluirán
supera. E igual día de él se mil ocho-
cientos cuarenta y tres, por renta en
cada uno de cien ducados de vellón pa-
gaderos en efectivo dinero metálico en
Casa y poder de Dho D.ⁿ Lorenzo o
persona que represente al Señor Itenar.
Que la primera paga han de hacer para
el día diez y seis de Enero del se mil ocho-
cientos treinta y cinco, y así sucesivam.^{te}
en los ocho siguientes, pena que para-
do cada plazo y no cumpliendo se les po-
drá compeler a su solución: Durante dho
tiempo habitarán la Casa y aunque no
lo hagan pagarán su Renta de ba-
cio, y al fin la dejarán con sus puer-
tas, ventanas, ciudaduras y llaves, y de
lo contrario abonarán los daños y per-
juicios que se originen al dueño. E con

dicion que habiendo recisado la Casa
sin critales exceptuando alguno que otro
y habiendo egecutado en ella los actuales
Inquilinos de su corta y expensas Diferentes
obras y reparos que ascienden a dos mil
y quinientos reales, se declara que si
por algun acontecimiento fueren expulsos
o despididos de la citada Casa antes de
cumplir los nueve años de este arriendo,
tendra obligacion el Señor Itenar o quien
suceda en la Casa a abonar a Leparuta
y su muger la cantidad expresada, pero
si estos por su propia voluntad desieren
la Casa, y cumplido tambien los nueve
años del inquilinato han de quedar las
obras y critales a beneficio del dueño de
la Casa, sin que pueda pedir Leparuta
abono ni retribucion alguna. Oido el te-
nor de esta Escritura por los citados An-
tonio Leparuta y su muger, pusieron entre
ambos la Cruz y licencia marital Di-

geron aceptaban y aceptaron esta licitud
na (por los citados). ofreciendo no ir con-
tra su tenor en tiempo alguno. Todos al
cumplimiento de lo que a cada uno toca
se obligaron con sus bienes habidos y por
haber, dieron el poder necesario á los Tribu-
nales competentes, para que les apremien
como por sentencia pasada en autoridad
de cosa juzgada, renunciaron las leyes de
su favor con la general forma, y la es-
merada Maria renunció como cada la
ley sesenta y una de Toro, de cuyos efectos
y auxilios fué inducida por mí el Escrivano
de que doy fe, juro que para otorgar esta
cuiendo no habría sido inducida ni violenta-
da por su marido ni otra persona en
su nombre, sino que antes bien lo hacía
de su libre y espontanea voluntad por con-
servir en su utilidad. Así lo otorgan á qui-
en yo el Escrivano doy fe conozco, siendo

testigos D.ⁿ Vicente Ortiz & Elquea Camo-
nigo & la orden militar de Santiago en S.ⁿ
Marcos & Leon, D.ⁿ Gregorio del Val, Andres
& Iguirabal y Juan Antonio & Lauagarte
ta Secinos y renduta en esta Ciudad, & los
otorgantes no firmo Elquea por impedirlo
la gravedad & su enfermedad, áun ruego lo
hicieron los D.ⁿ Vicente y Val, tampoco lo hizo
la indicada del Ayo por que supio no saber
escibir y áun ruego lo hicieron los testigos: Vi-
cente Ortiz & Elquea: Gregorio del Val: An-
tonio Lejaneta: Andres & Iguirabal: Ego
Juan Antonio & Lauagarte: Aure mi ga-
briel & Aragon: Entado: por los citados: valga

Y el infrascrito, Lino Real & S. M. Nuncio y Secino.
& esta Ciudad & Victoria presente fui, en fé & ello signo y firmo en
esta tercera foja & papel común por no usarse el sellado en esta
M. N. y M. L. Provincia & Alas: _____


Gabriel & Aragon

